
No. 044-DIR-ARCOM-2015**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL MINERO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los Arts. 1 y 408, establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, la Carta Magna en su Art. 85 señala: "...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, la Ley de Minería, en su Art. 8 determina que la Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera;

Que, el Art. 9 Ibidem otorga atribuciones y competencias a la Agencia de Regulación y Control Minero, entre ellas dictar regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero;

Que el Art. 56 Ibidem manifiesta que, incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen

operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin permiso legal correspondiente;

Que, el Art. 57 Ibidem señala como sanción a la actividad minera ilegal, el decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, de los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en dicha actividad;

Que, el Art. 8 del Reglamento General a la Ley de Minería, otorga jurisdicción y competencia a la Agencia de Regulación y Control Minero en todo el territorio nacional, además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezca en su Estatuto;

Que, el Art. 99 Ibidem dispone respecto de los bienes y minerales explotados, que se procederá al decomiso y su remate, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, la Cuarta Disposición General del Reglamento General a la Ley de Minería, faculta al Ministerio Sectorial, al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero y a su Directora Ejecutiva que expidan las resoluciones que sean necesarias para la Implementación de este Reglamento;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Art. 3 al tratar de los Recursos Públicos, manifiesta: "... Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley...";

Que, el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público, señala en su Art. 5: "... Empleo de los bienes.- Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público...";

Que, el Art. 57 del antes citado Reglamento de Bienes, contempla: "... Concepto.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación...”;

Que, el Código Civil en su Art. 1402 contempla: “...La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta...”;

Que, el Art. 1405 Ibídem señala: “...Es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz...”;

Que, el Art. 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Directorio de la Agencia, en sus letras d) y e) aprobar el marco reglamentario institucional y aprobar la regulación y normativa técnica minera.

Que, en el Registro Oficial 245 de fecha 14 de mayo de 2014, se publicó la Resolución Nro. 017- INS-DIR-ARCOM-2014 de fecha 25 de abril de 2014, la misma que contiene el INSTRUCTIVO PARA EL REMATE Y DESTINO DE LOS BIENES Y MINERALES DECOMISADOS O INCAUTADOS POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO;

Que, por medio de la Acción de Personal No. 040 de fecha 07 de abril de 2015, se nombró Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Ab. Cristina Margarita Silva Cadmen.

Que, es necesario que la Agencia de Regulación y Control Minero, de conformidad a las atribuciones y competencias que le confiere la Ley de Minería, emita la normativa que determine la enajenación y destino de los bienes decomisados o incautados en virtud de su potestad de control y que en base al principio constitucional de solidaridad se incluya la figura jurídica de donación de dichos bienes; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la normativa legal minera y el Estatuto de la Agencia de Regulación y Control Minero, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero resuelve expedir las:

REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA EL REMATE Y DESTINO DE LOS BIENES Y MINERALES DECOMISADOS O INCAUTADOS POR LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- El presente instructivo tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para determinar el destino de los minerales explotados, bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio/procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, que hayan sido objeto de decomiso

especial o incautación, con el fin de proceder a su remate y/o donación en favor de las entidades del sector público, gobiernos autónomos descentralizados, gobiernos provinciales, empresas públicas o empresas mixtas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o subsidiarias”.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Forma de remate y/o donación.-

- a) La forma de remate aplicable a los bienes y/o minerales explotados decomisados o incautados, materia de este reglamento es, la de remate en pública subasta en sobre cerrado.
- b) Para la donación, se estará a lo establecido en el Capítulo V del presente Instructivo, así como a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público, Código Civil y más normativa conexas”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente

“Artículo 31.- Donación de bienes equipos e insumos decomisados o incautados por la ARCOM - A petición de parte, la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control Minero, de forma motivada podrá donar en favor de las entidades del sector público, gobiernos autónomos descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, empresas públicas o empresas mixtas, los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio/procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, que hayan sido objeto de decomiso especial o incautación.”

Art. 4 Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Procedimiento para la donación:

- a) Los representantes legales de las entidades del sector público, gobiernos autónomos descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos,, empresas públicas o empresas mixtas, solicitarán a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control Minero, la donación de los bienes, descritos en el artículo anterior.
- b) La solicitud de donación, será contestada en el plazo máximo de quince días, indicando la procedencia o no de lo requerido de acuerdo a los bienes que la ARCOM haya decomisado o incautado, con sustento en la certificación emitida por la Coordinación Regional correspondiente o Dirección Técnica en Territorio, referente a que la resolución de decomiso o incautación se encuentre en firme, así como que los bienes estén libres de cualquier impedimento legal.
- c) Una vez determinada la factibilidad de la donación de los bienes, se procederá a suscribir un convenio entre las partes en el cual se establecerá, que el destino de los mismos, serán empleados solo para los fines propios del servicio público.

- d) La resolución de donación será notificada a la entidad beneficiaria; y, cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, también se procederá de oficio a la notificación respectiva para los fines legales pertinentes.
- e) Los gastos que se generen del proceso de donación, serán cubiertos en su totalidad por las entidades beneficiarias.”

f.) Cristina Silva Cadmen, Secretaria del Directorio, Directora Ejecutiva de la ARCOM.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 22 de julio de 2015.- f.) legible.

Art. 5.- A continuación del artículo 32, agréguese el siguiente artículo:

“**Artículo 33.-** Utilización con fines específicos.- En caso de no haberse realizado el remate o la donación de los bienes, maquinaria, equipos, insumos, vehículos y/o minerales; la máxima autoridad de la ARCOM, mediante resolución motivada, previo informe técnico emitido por parte del perito evaluador, de ser el caso dispondrá que los bienes y minerales decomisados o incautados a través de la Dirección Administrativa y Financiera sean destruidos, siguiendo el trámite establecidos por las normas vigentes.”

Art. 6.- A continuación del artículo 33 Agréguese el siguiente artículo:

“**Artículo 34.-** Proceso de Chatarrización.- Para el caso de Chatarrización, se observará lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público.”

Art. 7.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

“**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** En los casos no contemplados en el presente Instructivo, se aplicarán como norma supletoria el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público, conforme lo estipulado en el artículo 3 de la Ley de Minería y 87 de su Reglamento General de aplicación.”

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes reformas al INSTRUCTIVO PARA EL REMATE Y DESTINO DE LOS BIENES Y MINERALES DECOMISADOS O INCAUTADOS POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 29 de junio de 2015.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Presidente del Directorio de ARCOM, Ministro de Minas.

f.) Stevie Gamboa, Delegado Permanente del Presidente de la República.

f.) Oscar Uquillas Otero, Delegado Permanente, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Miembro Permanente del Directorio.